REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015**202200171-00**, informando que la demandante allego poder especial y solicito continuar con el trámite respectivo. Sírvase proveer.

La Secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y de acuerdo con lo previsto en los artículo 25, 25A y 26 del CPL y de la SS y la Ley 2213 de 2022, se hacen los siguientes requerimientos a la parte demandante:

1. La profesional del derecho deberá aclarar si la presente demanda ordinaria laboral se interpone contra el fondo de pensiones obligatorias Protección S.A. teniendo en cuenta que en la pretensión No. 4. se solciita, *"Adicionalmente ordenar al fondo de pensiones obligatorias Protección,a realizar el cálculo actuarial a nombre de mi representada, frente a los pagos que no se realizaron por concepto de aportes pensionales"*; en caso de incluir al fondo de pensiones obligatorias Protección S.A. como entidad demandada se deberá adecuar escrito de la demanda, poder y acreditar el envio de la demanda y anexos (Ley 2213 de 2022) y demás requisitos establecidos en el C.P.T. y de la S.S.

2. **En caso de subsanar el escrito de la demanda**, deberá acreditar el envío por medio electrónico de la misma junto con sus anexos a la parte demandada (Ley 2213 de 2022).

Lo anterior, SIN QUE SEA REFORMADA LA DEMANDA, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

RESUELVE:

PRIMERO. - RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderada principal de la demandante, ERIKA LUCILA GUTIERREZ REYES, a la doctora ANGIE TATIANA CASTILLO MONTAÑEZ, identificada con la C.C. N° 1.014.252.669 y T.P. No. 291.831 del C.S. de la J., en los términos del poder obrante en el archivo denominado "10PoderParteActora20221108"

RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderada sustituta de la demandante, ERIKA LUCILA GUTIERREZ REYES, a la doctora JHOANNA ALEJANDRA FORERO BRICEÑO, identificada con la C.C. N° 1.010.210.357 y T.P.

No. 293.780 del C.S. de la J., en los términos del poder obrante en el archivo denominado "10PoderParteActora20221108"

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda instaurada por ERIKA LUCILA GUTIERREZ REYES en contra de GERMAN CASTELBLANCO LANCHEROS en calidad de propietario del establecimiento de comercio RESTAURANTE FIORENTINO GOURMET Y SABOR, por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. y Ley 2213 de 2022, concédase el término de cinco (5) días para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **15 DE DICIEMBRE DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **049**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

JAVA

Firmado Por:
Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03f1c168e608516bec62cd0dbdf2342b2aa6f414e9bf94a6857553f006d9c3ec**
Documento generado en 15/12/2022 02:17:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica